

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**19496** *CONFLICTO positivo de competencia número 286/1982, planteado por el Gobierno contra el artículo 3 del Decreto del Gobierno Vasco 54/1982, de 15 de febrero.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 15 de julio del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia planteado por el Gobierno contra el artículo 3 del Decreto del Gobierno Vasco 54/1982, de 15 de febrero, sobre procedimiento de tramitación de expedientes de conservación de la energía.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia (firma y rubricado).

**19497** *CONFLICTO positivo de competencia número 285/1982, promovido por el Gobierno en relación con la resolución de 12 de febrero de 1982 del Departamento de Industria y Energía del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por resolución de 15 de julio del corriente año, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia promovido por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, en relación con la resolución de 12 de febrero de 1982, dictada por el Director general de Energía del País Vasco, sobre autorización a la Empresa «Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), a modificar el proyecto inicial de instalación de una unidad de cracking catalítico fluido y una unidad de vis-breaking.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

**19498** *IMPUGNACION registrada con el número 261/82 que hace el Gobierno contra resolución o acto de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de julio del presente año, ha admitido a trámite la impugnación instada por el Abogado del Estado en representación del Gobierno, contra la resolución o acto, explícito o implícito, procedente de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas del Gobierno Vasco, que dispuso o que sirvió de fundamento a la colocación de señales de circulación en diversas vías interurbanas que discurren por el País Vasco.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.4 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de julio de 1982.—El Secretario de Justicia (firma y rubricado).

**19499** *CORRECCION de errores del Acuerdo de 14 de julio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban normas sobre tramitación de los recursos previos de inconstitucionalidad.*

Advertidos errores en el texto del acuerdo de 14 de julio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se aprueban normas sobre tramitación de los recursos previos de inconstitucionalidad, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de 19 de julio de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo, apartado 2, donde dice: «La interposición será comunicada a los Presidentes de las Cortes y del Gobierno», debe decir: «La interposición será comunicada a los Presidentes de ambas Cámaras de las Cortes Generales y al del Gobierno».

En el artículo tercero, párrafo 1.º, donde dice: «Se recabará de la Presidencia de las Cortes», debe decir: «Se recabará de las Cortes Generales».

En el artículo cuarto, apartado 2.º, donde dice: «Esta resolución se comunicará a los Presidentes de las Cortes y del Gobierno», debe decir: «Esta resolución se comunicará a los Presidentes de ambas Cámaras de las Cortes Generales y al del Gobierno».

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**19500** *REAL DECRETO 1716/1982, de 9 de julio, por el que se deroga el procedimiento especial de selección establecido por Decreto 1171/1972, de 6 de mayo, para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado y se somete al procedimiento general del Decreto 1411/1968, de 27 de junio.*

Por Decreto mil ciento setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de seis de mayo, se reguló un procedimiento especial de selección para ingreso en el Cuerpo General Auxiliar de Administración Civil del Estado, como excepción al establecido en el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, procedimiento especial que ha ido perdiendo su virtualidad con el transcurso del tiempo y, fundamentalmente, con la complejidad derivada de los distintos turnos de reserva que se han establecido por el Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y la Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, por lo que se aconseja su supresión, aplicando en consecuencia el que, con carácter general, establece la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, previo informe de la Comisión Superior de Personal y deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

### DISPONGO:

Artículo Único.—Las convocatorias de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado, se regirán por las normas contenidas en el Decreto mil cuatrocientos once/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de junio, que aprueba la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto mil ciento setenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de seis de mayo, por el que se regulaba un procedimiento especial de selección para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes presentadas hasta el día de publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» serán tenidas en cuenta en la primera convocatoria que se publique con posterioridad a la vigencia del mismo.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

JUAN CARLOS R.

## Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

**19501** *DENUNCIA por España del Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, hecho en París el 1 de julio de 1957.*

Por Nota verbal de 26 de mayo de 1982, dirigida por la Embajada de España en París al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Francesa, España ha denunciado el Convenio instituyendo una Comisión Sericícola Internacional, hecho en París el 1 de julio de 1957. Dicho Convenio estaba en vigor para España desde el 18 de septiembre de 1960.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del mencionado Convenio, esta Denuncia ha entrado en vigor para España a partir del 25 de junio de 1982.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 19 de julio de 1982.—El Secretario general Técnico,  
José Antonio de Yturriaga Barberán.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**19502** *REAL DECRETO 1717/1982, de 24 de julio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de darse al ascenso en el Ejército del Aire durante el ciclo anual 1982/83.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo decimonoveno de la Ley cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, modificada por el Real Decreto-ley